

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Tampoco existen títulos judiciales consignados para el presente asunto.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 06 de junio de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref-
Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante : CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Nit. 890.806.490-5
Demandados : HAROLD SANCHEZ SIERRA
C.C. Nro. 1.054.920.202
ANDRES FELIPE CARDONA MONTOYA
C.C. Nro. 1.054.921.839
MARTHA ISABEL SIERRA VELASQUEZ
C.C. Nro. 24.392.325
Radicado : 17-042-40-89-001-2022-00005-00
Asunto : TERMINA PROCESO POR PAGO
Interlocutorio : Nro. 335

Mediante memorial presentado por la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU-
NICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** a favor de **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** con NIT No. **890803236-7** y en contra de los señores **HAROLD SANCHEZ SIERRA C.C. Nro. 1.054.920.202, ANDRES FELIPE CARDONA MONTOYA C.C. Nro. 1.054.921.839 y MARTHA ISABEL SIERRA VELASQUEZ C.C. Nro. 24.392.325**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COSTAS.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

1). CANCELAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en **CUENTAS CORRIENTES, Y/O DE AHORROS, Y/O CDT, CDAT** o cualquier otro título bancario o financiero depositadas, o las que lleguen con posterioridad de las siguientes entidades bancarias del orden nacional y en la **ciudad de Manizales (Caldas) oficina principal:** **1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., 2) CAJA SOCIAL S.A., 3) BANCO DAVIVIENDA S.A. – DAVIPLATA, 4) BANCO DE BOGOTÁ S.A., 5) BANCO DE OCCIDENTE, 6) BANCO POPULAR, 7) BANCOLOMBIA S.A. – NEQUI - AHORRO A LA MANO, 8) BANCO BBVA – DINERO MOVIL y 9) BANCO AV VILLAS** cuyos titulares sean los señores **HAROLD SANCHEZ SIERRA C.C. Nro. 1.054.920.202, ANDRES FELIPE CARDONA MONTOYA C.C. Nro. 1.054.921.839 y MARTHA ISABEL SIERRA VELASQUEZ C.C. Nro. 24.392.325.**

2). CANCELAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del **treinta por ciento (30%) del salario y las prestaciones sociales** que devengue el demandado **HAROLD SANCHEZ SIERRA C.C. Nro. 1.054.920.202** al servicio de **"BARBERIA BLACK MONKEY BARBERSHOP"** bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, comisiones o cualquier otro emolumento.

3). CANCELAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias número **103-17883 y 103-22918** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de propiedad de la señora **MARTHA ISABEL SIERRA VELÁSQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.392.325.

4) CANCELAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado **BLACK MONKEY BARBER SHOP**, de propiedad del señor **ANDRES FELIPE CARDONA MONTOYA**

identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.921.839 y número de matrícula 174797, de la Cámara de Comercio de Manizales – Caldas.

TERCERO: De existir títulos judiciales constituidos entréguese a la parte demandada conforme a quien se le haya descontado y los que con posterioridad llegaren a descontar, por no existir embargo de remanentes.

CUARTO: Ordenar el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base para la ejecución los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, en la medida que la obligación aquí perseguida se ha extinguido, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: **ARCHIVAR** el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 081 fijado el 07 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947c35e4850c85d7b9f56cd39b85621b50ca6119f6c030721b081590f18b783b**

Documento generado en 06/06/2022 06:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>